



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No: 11001 40 03 052 **2022 00937 00**

Reunidos los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra de **JORGE ELIECER CHAVEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. **882300651020**

1.2. Por la suma de **\$4.200.444 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el **08 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Pagaré No. **390800649210**

2.1. Por las sumas de **\$1.489.337, \$1.489.337, \$1.489.337**, correspondiente al valor de las cuotas en mora de los meses de marzo, abril y mayo de 2022, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 19 del mes de su causación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 2.1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$46.402.632 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

2.4. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es, desde el **08 de julio de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCER personería a la sociedad **CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante para los efectos del poder otorgado, sociedad que actúa a través del abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** apoderado inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS
JUEZ (E)

[1-2]

JC